P. 01

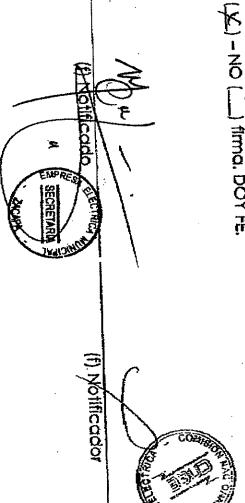


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

evenida 15:70 zona 10. Zalificia Poladium, nivel 12. Gualemata, C.A. 161, PBX: (602) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-86-42-02 Sitio web : xxxxx:sacesaabaat: e-mail: sassa@anesaaakat

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3 la 12 Avenida 2-03 zona 1 Departamento de Zacapa Resolución CNEE-119-2008 ELÉCTRICA, a ocho, DOT PE Ð Municipio dictada minutas del día Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, por medio bot firma. DOY FE. <u>Q</u>. ā Zacapa, notificación Ouena COMISIÓN de fecha veintitrés de junio de dos mil 000 siendo de junio de dos mil ocho, en NACIONAL Ω aup quien de enterado NOTIFIQUÉ la entrego DE ENERGÍA horas 9



CMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL ZACAPA

NOW BRE



LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Guatemala, 23 de junio de 2008 **RESOLUCIÓN CNEE-119-2008**

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución —VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La que: "Publicación. La Tarifa Social para el de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y Suministro de Energía Eléctrica, en sus

Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..." correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser CONSIDERANDO: Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la trasladado a tarifas de "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral

CONSIDERANDO:

de Zacapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de emitida con fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, publicada en el Diario de Centro América el dieciocho de septiembre del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-74-2003 denominársele indistintamente la Distribuidora Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento

HG. CHROS THE BOOK TO SEE

Página 1 de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre Que la Distribuidora por medio de oficio identificado con el número 104-2008, recibido en correspondiente del ajuste tarifario Comisión el trece de junio de dos mil ocho, presentó para su aprobación la

CONSIDERANDO:

septiembre de dos mil ocho. centavos (Q404,209.04), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral de Zacapa, recuperar en el trimestre por la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: Ajuste Trimestral AT: el monto a efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión. (0.1608Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal de un es de cuatrocientos cuatro mil 3 seiscientos ocho diez milésimas de doscientos nueve quetzales con cuatro quetzal por kilovatio

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente: la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del
- Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT**n+1) **equivalente al** valor positivo de un mil seiscientos ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la septiembre del año dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, (0.1608 Q/kWh) el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta d e
- I.II Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así: eléctrica afectos a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante <u>0</u>

1.1665	Cargo por energía (Q/kWh)
9.6063	Cargo fijo (Q/usuario mes)

- = La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios afectos a la Tarifa Social ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- ≡ La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las quditorías que practique la y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el

COLON BULKP Ogino 2 de 3 /

Resolución CNEE-119-2008



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

presente resolución. Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la

₹ Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Presidente Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford

> NG, CARLOS COHEDIN NYCOTAT DE EXCECUTE ETECHNICA CROSKIE NUTO

Director Ingeniero Enrique Wøller Hefnández Ô

Director Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

